

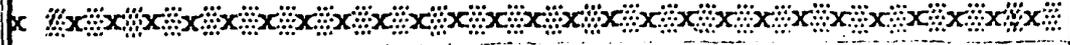


2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DEL

0000001

CANTON QUITO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

"TORO CALDERÓN CIA. LTDA."

CUANTIA:

USD 400.00

DI 3,

NF.

* * * * *

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital

de la República del Ecuador, hoy día DIEZ DE

ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS, ante mi, el Notario

Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de

Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparece

el señor ARMANDO ERNESTO TORO CAMPANA, de estado

civil casado, por sus propios derechos, y en su

calidad de apoderado del señor Franz

David Toro Calderón, según consta del poder que

se agrega como habilitante; señor DAMIÁN ARMANDO

TORO CALDERÓN, de estado civil soltero, por sus

propios derechos; señorita CARLA ISABELA TORO

CALDERÓN, de estado civil soltera, por sus propios

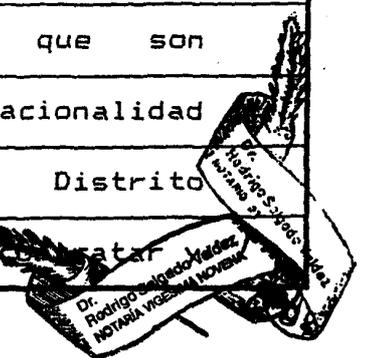
derechos.-Los comparecientes declaran que son

mayores de edad, de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en el Distrito

Metropolitano de Quito, hábiles para contratar

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



poder obligarse a quienes de conocer doy fe por

cuanto me presentan los documentos de identidad

y dicen que eleve a escritura pública la minuta

que me entregan cuyo tenor literal y que

transcribo es el siguiente:SEÑOR NOTARIO.-En el

registro de escrituras públicas a su cargo

sírvase hacer constar una de constitución de

compañía limitada que diga:COMPARECIENTES.-

UNO.- El señor Armando Ernesto Toro Campana,

ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil

casado con la señora María Germania Calderón

Cruz. DOS.- Damián Armando Toro Calderón,

ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil,

soltero. TRES.- Carla Isabela Toro Calderón,

ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil

soltera.CUATRO.- Franz David Toro Calderón,

ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil

soltero, debidamente representado por el Señor

Armando Toro Campana conforme el documento

adjunto.-Los primeros comparecientes

domiciliados en Quito, el último comparecientes

domiciliado en Estados Unidos; todos capaces

de contratar, como así lo hacen por el

presente acto, libre y voluntariamente

constituyen una compañía de responsabilidad

limitada con el objeto y finalidad que más

abajo se expresa con sujeción a la Ley

de Compañías vigente y a los siguientes -



000002

estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE
2 RESPONSABILIDAD LIMITADA "TORO CALDERÓN CIA.
3 LTDA." ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y
4 DURACION.- La compañía tendrá la denominación de
5 "TORO CALDERÓN CIA. LTDA." y durará veinte años
6 contados a partir de su inscripción en el
7 Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse
8 sucesivamente y por cualquier periodo o
9 disolverse antes del plazo convenido, por causa
10 legal o cuando así lo decidiera la Junta General
11 de Socios.-ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y
12 DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad
13 ecuatoriana y su domicilio será en el Distrito
14 Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia
15 de Pichincha; pudiendo establecer sucursales o
16 agencias en uno o varios lugares dentro o fuera
17 de la República previa resolución de la Junta
18 General de Socios. ARTICULO TERCERO.- OBJETO
19 SOCIAL.- El objeto social es la compra y venta de
20 combustibles, lubricantes, y la prestación de
21 servicios y asesoría en las áreas respectivas.
22 Además compañía se dedica a la exportación e
23 importación de diferentes productos. En un futuro
24 la compañía se dedicará a la compra y venta de
25 bienes raíces y materiales de construcción.
26 Además podrá importar y exportar equipos,
27 materia prima, insumos y toda clase de productos
28

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



que le sean necesarios para el cumplimiento de

1 su objeto social. Así mismo, podrá representar a
2 casas comerciales, compañías, personas naturales
3 o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras,
4 para el cumplimiento de su objeto social. En el
5 cumplimiento de su objeto social, la compañía
6 podrá adquirir acciones o participaciones de
7 nuevas compañías, hacer inversiones relacionadas
8 con el objeto social, realizar toda clase de
9 operaciones mercantiles vinculadas con su objeto
10 social. En general la compañía podrá celebrar
11 todo tipo de acto o contrato que sea necesario
12 para un cabal cumplimiento de su objeto
13 social. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El

14 capital social de la compañía es de

15 CUATROCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (USD

16 400,00) dividido en CUATROCIENTAS (400)

17 participaciones de UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (USD

18 1,00) cada una iguales, indivisibles y

19 acumulativas. ARTICULO QUINTO.- Todas las

20 participaciones gozarán de iguales derechos. For

21 cada participación de un dólar, el socio tendrá

22 derecho a un voto. Los beneficios de la compañía

23 se repartirán a prorrata de cada participación

24 social pagada por cada socio, hechas que fueren

25 las deducciones para el fondo de reserva legal y

26 las otras previstas por leyes especiales. ARTICULO

27 SEXTO.- En el certificado de aportación de cada



000003
constar su

2 uno de los socios se deberá hacer

3 carácter de no negociable y el número de

4 participaciones que por su aporte le

5 corresponden. ARTICULO SEPTIMO.- Para que los

6 socios cedan sus participaciones así como para la

7 admisión de nuevos, será necesario el

8 consentimiento unánime del capital social y

9 cumplirse los requisitos puntualizados en la Ley

10 de compañías para la cesión. ARTICULO OCTAVO .-

11 La compañía estará gobernada por la Junta General

12 de Socios y administrada por el Presidente y

13 Gerente General , quienes tendrán las

14 facultades, derechos y obligaciones fijados por

15 la Ley y los Estatutos. ARTICULO NOVENO.- JUNTA

16 GENERAL: La Junta General legalmente convocada y

17 reunida es el órgano supremo de la Compañía con

18 amplios poderes para resolver todos los asuntos

19 relacionados a los negocios sociales y para tomar

20 las decisiones que juzgue convenientes en defensa

21 de la misma; sea que se trate de Junta Universal

22 Ordinaria o Extraordinaria, las decisiones se

23 tomarán por mayoría de votos del capital

24 concurrente. ARTICULO DECIMO.- CLASE DE JUNTAS :

25 Las Juntas Generales serán Ordinarias o

26 Extraordinarias. Las Junta Generales Ordinarias

27 se reunirán una vez al año, dentro de los tres

28 meses posteriores a la finalización del ejercicio

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Público

económico para tratar los asuntos puntualizados

en la convocatoria y en la Ley de

Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas

Extraordinarias se reunirán en cualquier época

que fueren convocadas y para tratar los asuntos

puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- Tanto las Juntas Ordinarias como las

Extraordinarias se reunirán en el domicilio

principal de la compañía, salvo lo dispuesto en

el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley

de Compañías vigente, referente a las Juntas

Universales. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán

convocadas con diez días de anticipación, por lo

menos al día fijado para la reunión y mediante

una comunicación firmada por el Presidente o

Gerente General, individual o conjuntamente; o,

por quienes hagan sus veces, la que deberá

indicar el día, la hora, el lugar y el objeto de

la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO .- Podrá

convocarse a reunión de Junta General, por simple

pedido del o de los socios que completen por lo

menos el diez por ciento del capital social,

para tratar los asuntos que indiquen en su

petición. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS

UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los

artículos anteriores, la Junta General quedará

válidamente constituida en cualquier lugar.



1 dentro del territorio nacional, siempre que esté
 2 presente todo el capital social y los asistentes,
 3 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
 4 nulidad acepten por unanimidad la celebración de
 5 la Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA:
 6 Para que la Junta General pueda instalarse a
 7 deliberar y considerarse válidamente constituida
 8 en la primera convocatoria, será necesario que
 9 los socios asistentes representen más del
 10 sesenta por ciento del capital social. La Junta
 11 General se reunirá en segunda convocatoria con
 12 el número de socios presentes, debiendo
 13 expresarse así en la referida convocatoria.
 14 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los socios podrán
 15 concurrir a las reuniones de la Junta General
 16 personalmente o por medio de un representante.
 17 La representación convencional se conferirá con
 18 carácter especial para cada Junta, mediante Carta
 19 Poder dirigida al Gerente General de la Compañía
 20 o mediante poder Notarial General o
 21 Especial. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION Y
 22 ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por
 23 el Presidente de la Compañía o por quien lo
 24 estuviere reemplazando. Las actas de las
 25 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales
 26 llevarán las firmas del Presidente y el
 27 Secretario, función ésta que será desempeñada
 28

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
 Notario Público



por el Gerente General o por quien lo estuviere

reemplazando, o, por un secretario Ad-Hoc que

nombre la Junta en ese momento. ARTICULO DECIMO

NOVENO.- Si la Junta fuera Universal, el Acta

deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las

Actas de las Juntas Generales Ordinarias,

Extraordinarias o Universales se llevarán en un

libro especial destinado para el efecto, en la

forma determinada por el Reglamento de las Juntas

Generales. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA: Corresponde a la Junta General de Socios

las siguientes atribuciones: a) Designar al

Presidente y Gerente General de la compañía para

el periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente. Para ser presidente o Gerente

General no se requiere ser socio. Así mismo, es

atribución de la Junta designar comisarios y

Audidores Externos de la compañía, si fuere del

caso; b) Remover al Presidente, Gerente General y

Comisario, si fuere el caso, por una mayoría que

represente por lo menos las dos terceras partes

del capital pagado concurrente a la sesión y por

causas legales. Sin embargo, el Presidente y el

Gerente General no podrá separarse de sus

funciones hasta ser legalmente reemplazados; c)

Conocer y aprobar las cuentas y balances, y los

informes de administración y fiscalización y

adoptar las correspondientes resoluciones; d)



Resolver acerca de la forma del ⁰⁰⁰⁰⁰⁵ reparto de
utilidades líquidas y realizadas, y sobre la
capitalización de reservas; e) Acordar el aumento
y disminución del capital social de la compañía,
asi como la reforma de estatutos; f) Resolver
acerca de la fusión, transformación y disolución
de la compañía, cambio de denominación y domici-
lio; g) En general las demás atribuciones que le
conceda la Ley de Compañías vigente. ARTICULO
VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE : El Presiden-
te durará tres años en su cargo, pero podrá ser
indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no
se requiere ser socio de la Compañía. Sus funcio-
nes se prorrogarán hasta ser legalmente reempla-
zado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES
DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente:
a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
Junta General; b) Convocar individual o conjunta-
mente con el Gerente General de la Junta Gene-
ral; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente
General los certificados de aportación y las
Actas de la Junta General de haber actuado como
Presidente de las mismas, firmando así el Acta;
d) Subrogar al Gerente General en caso de
ausencia, falta o impedimento de éste; e) Súper
vigilar la marcha económica de la compañía; f)
En general las demás atribuciones que le confiere

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

la Ley, estos estatutos y la Junta General. En

caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo suyo, le subrogará la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el Representante Legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial, y, gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará tres años

en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a)

Actuar como Secretario de las Juntas Generales: b)

Convocar individual o conjuntamente con el

Presidente a la Junta General; c) Organizar y

dirigir las dependencias y oficinas de la compa-

ñía; d) Intervenir de la compra-venta, hipotecas

de inmuebles con autorización de la Junta

General ; e) Cuidar y hacer que se lleven los

libros de contabilidad y llevar por sí mismo el

libro de Actas; f) Presentar cada año a la Junta

General una memoria razonada acerca de la situa-

ción de la compañía, acompañada del balance y de

la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la

propuesta de distribución de beneficios, en el

plazo de sesenta días a contarse de la termina-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ción del ejercicio económico: g) Informar a la
 Junta General cuándo se lo solicite o lo
 considere necesario o conveniente acerca de la
 situación administrativa y financiera de la
 compañía; h) Obligar a la compañía sin más
 limitaciones que las establecidas por la Ley y
 estos Estatutos sin perjuicio de lo que se
 halla dispuesto en el artículo doce de la Ley
 de Compañía vigente; i) Ejercer todas las
 funciones que le señalare la Junta General; j)
 Además todas las que sean necesarias y conve-
 nientes para el buen funcionamiento de la
 compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la
 compañía tanto judicial como extrajudicialmente
 la tendrá el Gerente General y se extenderá a
 todos los asuntos relacionados con su giro en
 operaciones comerciales y civiles, con las
 limitaciones establecidas en la Ley y los
 Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES:**
 De las utilidades líquidas y realizadas en la
 compañía, se asignará anualmente el cinco por
 ciento para constituir el fondo de reserva,
 hasta que éste fondo alcance el cincuenta por
 ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .-** Las utilidades obtenidas en cada
 ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a lo que se dispone en el artículo...

Dr. Rodrigo Salgado Valenzuela
 Notario 25
 Notario Valdivia
 Notario Valdivia

Ley, una vez realizadas las deducciones previstas

1 por las Leyes Especiales, las necesarias para

2 constituir el fondo de reserva legal. El ejerci

3 cio anual de la compañía se contará del primero

4 de enero al treinta y uno de diciembre de cada

5 año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son causas de

6 disolución anticipada de la compañía todas las

7 que se hallan establecidas en la Ley y la

8 Resolución de la Junta General, tomada con

9 sujeción a los preceptos legales. ARTICULO

10 VIGESIMO NOVENO.- En caso de disolución y liqui-

11 dación de la compañía, no habiendo en posición

12 entre los socios, asumirá las funciones de

13 liquidador, el Gerente General. De haber

14 oposición a ello la Junta General nombrará un

15 liquidador principal y un suplente, y, señalará

16 sus atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGESIMO

17 .- En todo lo que no estuviere previsto en

18 estos Estatutos se sujetará la compañía a la Ley

19 de Compañías y demás disposiciones legales

20 vigentes que sean pertinentes. ARTICULO TRIGESIMO

21 PRIMERO.- INTERGACION DE CAPITAL.- El capital

22 social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES

23 ESTADOUNIDENSES, de los cuales los socios pagan

24 en numerario el cien por ciento de su

25 totalidad es decir, CUATROCIENTOS DOLARES ESTA-

26 DOUNIDENSES, conforme al documento adjunto.- De

27



0000007

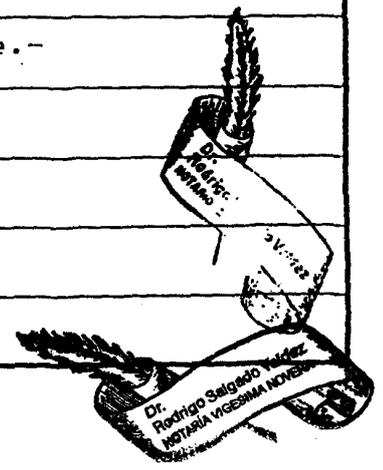
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

de integración de capital que queda conformado de
la manera indicada en el documento habilitante
que se adjunta. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**
DISPOSICION TRANSITORIA: Se faculta al Doctor
Fablo Ulloa Vivanco para que solicite a la
Superintendencia de Compañías la aprobación de la
Escritura de Constitución y para la práctica de
todas las diligencias necesarias para su
perfeccionamiento con sujeción a la Ley de
Compañías vigente y también para que convoque a
la primera Junta General que será por él
presidida. Usted, señor Notario, se servirá
agregar las demás cláusulas de estilo necesarias
para la completa validez del presente
instrumento público.-Hasta aquí la minuta que se
halla firmada por el Doctor FABLO ULLOA VIVANCO,
Abogado con matrícula profesional número tres mil
trescientos veinte y cuatro, del Colegio de
Abogados de Quito, la misma que los
comparecientes aceptan y ratifican en todas sus
partes y leída que les fue íntegramente esta
escritura, por mí el Notario firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. ARMANDO ERNESTO TORO CAMPANA

C.C.# 17.0026196-9

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

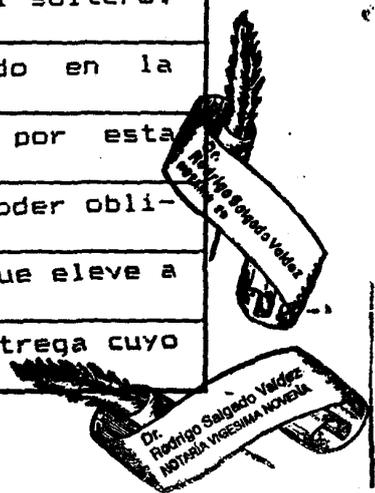




1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DEL	
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	
#####	
PODER GENERAL	En la ciudad de San
	Francisco de Quito,
	Capital de la Repú-
OTORGADO POR:	blica del Ecuador,
SR. FRANZ DAVID TORO CALDERON	hoy día DIECISEIS
	DE AGOSTO de mil
	novecientos noventa
	y nueve, ante mi.
A FAVOR DE:	Doctor Luis Enrique
SR. ARMANDO ERNESTO TORO	Villafuerte Arias .
	Notario Vigésimo No-
	veno Subiente del
CUANTIA: INDETERMINADA	Cantón Quito, compa-
	raza: El señor FRANZ
	DAVID TORO CALDERON .
	por sus propios oere
MQM...MQM	chos.- El compare-
DI/2	ciente es mayor de
	edad, quien manifiesta ser de estado civil soltero.
	de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la
	ciudad de BERKELEY -CALIFORNIA, de paso por esta
	ciudad de Quito, hábil para contratar y poder obli-
	garse a quien de conocer doy fe y dice que eleve a
	escritura pública la minuta que me entrega cuyo

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



tenor literal y que transcribo es el siguiente: S E

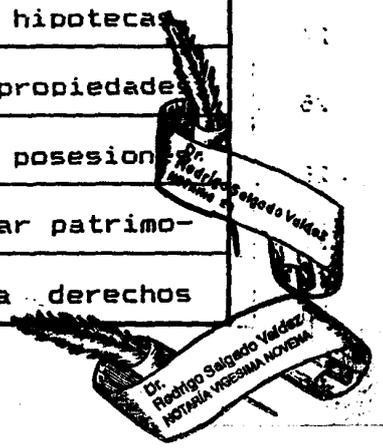
1 P O R N O T A R I O. - En su Registro de Es
2 crituras Públicas, sírvase incorporar una más que
3 diga lo siguiente. - COMPARECIENTE. - Comparece al
4 otorgamiento y suscripción de la presente escritu-
5 ra, el El señor FRANZ DAVID TORO CALDERON, mayor
6 de edad, soltero, ecuatoriana, domiciliado en la
7 ciudad de BERKELEY -CALIFORNIA, y de paso por esta
8 ciudad de Quito. - El compareciente, por sus pro-
9 pios derechos, dice que tiene a bien conferir Poder
10 General, amplio y suficiente, cual en derecho se
11 requiere, en favor del señor ARMANDO ERNESTO TORO
12 CAMPANA, mayor de edad, para que a su nombre y
13 en representación del mandante, pueda realizar los
14 actos siguientes con plenitud de competencia, atrib-
15 uciones y facultades y con libertad de fijar con-
16 tos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y
17 declaraciones, de suerte que la Apoderada obtenga
18 la plena representación de Poderante sin trabas,
19 limitación ni excepción alguna. - PRIMERA. - Admi-
20 nistrar bienes muebles e inmuebles, ejercitar y
21 cumplir toda clase de derechos y obligaciones,
22 rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y mantener
23 correspondencia, hacer y retirar giros y envíos;
24 reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda
25 y crédito por capital, intereses dividendos y
26 amortizaciones, sueldos, sobresueldos emolumentos,
27 y con relación a cualquier persona o entidad públi-
28



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ca o privada, incluso Estado, Provincia o Municipi-
 pio, firmando recibos, saldos, conformidades y
 resguardos; asistir con voz y voto a Juntas de Ac-
 cionistas, socio, condueños y demás cotitulares o
 de cualquier otra clase.- SEGUNDA.- Disponer,
 donar, transferir el dominio, enajenar, gravar,
 adquirir y contratar activas o pasivamente, respec-
 to de toda clase de bienes muebles e inmuebles,
 derechos reales y personales, acciones, participa-
 ciones derechos sociales, y obligaciones, valores y
 cualquier efectos públicos o privados, pudiendo en
 tal sentido, con las condiciones o por el precio de
 contado, confesando o aplazando, que estime perti-
 nentes: ejercitar, otorgar, conceder y aceptar
 compraventas, aporte, permutas, cesiones en pago y
 para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones,
 retractos, agrupaciones, segregaciones, parcelacio-
 nes, divisiones, alteraciones de fincas, cartas de
 pago, fianzas, transacciones, compromisos, arbi-
 trajes y resiliaciones de contratos.- Constituir,
 reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir,
 modificar, extinguir y cancelar total o parcialmen-
 te usufructos, servidumbres, prendas, hipoteca
 anticresis, comunidades de toda clase, propiedades
 horizontales, patrimonios familiares, posesiones
 efectivas, escrituras públicas, levantar patrimo-
 nios familiares en general, cualquiera derechos

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



reales y personales y, aceptar donaciones puras.

1 condicionales, de cualquier clase de bienes.- TER-

2 CERA.- Aceptar, repudiar, manifestar, partir, en

3 tregar, recibir, aprobar e impugnar herencias.

4 legados y en general bienes y derechos de toda

5 clase y en todo caso.- CUARTA.- Comerciar, dirigir

6 y administrar negocios mercantiles e industriales.

7 realizando cualesquiera actos relativos al tráfico

8 mercantil: constituir, modificar, prorrogar, disol-

9 ver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar

10 todos los derechos y obligaciones inherentes a la

11 calidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en

12 ellas.- Obtener el RUC y cualquier otro requisito

13 exigido por el Estado Ecuatoriano para trámites de

14 impuestos y sus legalizaciones.- QUINTA.- Librar,

15 aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, interve-

16 nir, y protestar letras de cambio, talones, cheques

17 y otros efectos: abrir, seguir, cancelar y liquidar

18 libretas de ahorro y crédito, con garantía persona-

19 les o de valores, concertar activa o pasivamente

20 créditos comerciales, afianzar y dar garantías por

21 otros, dar y tomar dinero en préstamos, con o sin

22 interés y con garantía personal, de valores o

23 cualquier otra: constituir, transferir, modificar,

24 cancelar y retirar depósitos provisionales o defi-

25 nitivos, en metálico, valores u otros bienes; com-

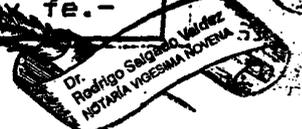
26 prar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos

27 y valores y cobrar sus intereses, dividendos y



2 amortizaciones; y, en general , operar con Cajas de
 3 Ahorros, Bancos y Entidades similares, disponiendo
 4 de los bienes existentes en ellos por cualquier
 5 concepto, inclusive cobrando intereses de pólizas
 6 de acumulación y retirando dichas pólizas, y ha-
 7 ciendo en general cuanto permitan la legislación y
 8 la práctica bancaria.- SEXTA.- Comparecer a juicio
 9 como actor o demandado, presentar escritos, compa-
 10 recer a audiencias , inclusive de conciliación.
 11 interponer recursos de apelación, tercera instan-
 12 cia de hecho , de casación o cualquier otro que
 13 fuese menester en defensa de sus intereses: pre-
 14 sentar pruebas, pedir términos y en fin realizar
 15 lo necesario conforme a derecho.- SEPTIMA.- Delegar
 16 este mandato , total o parcialmente y para efectos.
 17 judiciales hacerlo a favor de un Abogado de su
 18 confianza.- Usted señor Notario, se
 19 servirá acregar a éste instrumento las demás
 20 cláusulas de estilo para su plena validez.- H A S
 21 T A A Q U I L A M I N U T A, la misma que se
 22 halla firmada por el Doctor Alfonso Recalde ,
 23 Abogado con matrícula profesional número mil
 24 ciento sesenta y ocho . del Colegio de Abogados de
 25 Quito, la misma que el compareciente la acepta y
 26 ratifica en todas sus partes y leída que le fue
 27 íntegramente esta escritura por mí el Notario firma
 28 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
 Notario Público



Firmado) SR. FRANZ DAVID TORO CALDERON.-Firmado).-

Firmado) Doctor Luis Enrique Villafuerte Arias

Notario Vigésimo Noveno Suplente del Cantón Quito

Se otorgó

ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA

COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito

diecisiete de agosto de mil novecientos noventa

noventa y

Dr. DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS

Redise. Balgado Vela
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



0000011

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

ARMANDO TORO CAMPANA	250.00
CARLA TORO CALDERON	50.00
DAMIAN TORO CALDERON	50.00
DAVID TORO CALDERON	50.00

total 400.00

SON:

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

TORO CALDERON CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

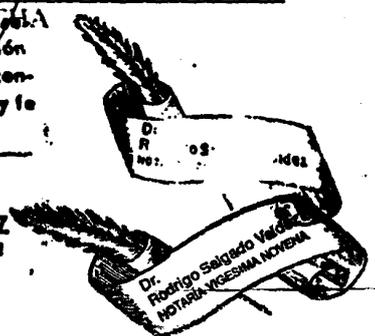
[Handwritten signature]

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO. 10 ABRIL DEL 2002

RAZÓN: Certifico que la copia fotostática que acompaña de y que obra de (1) foja (s) (1) (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe
Quito a. 10 ABR. 2002

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



ECUATORIANA ***** Y3343Y2222
 CASADO XIMENA CALDERON
 SUPERIOR LIC. CC. SOC. Y POLIT
 MIGUEL A TORO
 ZOLA CAMPANA
 QUITO 24/10/96
 24/10/2008
 598798
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170016196-9
 TORO CAMPANA ARMANDO ERNESTO
 03 ENE 1.939
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 LUGAR DE NACIMIENTO 01 016 09045
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 39
 [Redacted Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2009
 TEE
 0384-157 170016196-9
 TORO CAMPANA ARMANDO ERNESTO
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ
 Presidente de la Junta

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE	VALOR NOMINAL	TOTAL
Armando Toro campana	S/. 250	62.5 %	\$ 1 USD	S/. 250
Damián Toro Calderón	S/. 50	12.5 %	\$ 1 USD	S/. 50
David Toro Calderón	S/. 50	12.5 %	\$ 1 USD	S/. 50
Carla Toro Calderón	S/. 50	12.5 %	\$ 1 USD	S/. 50
	S/. 400			S/. 400

LISTA DE SOCIOS

SOCIOS	NAÇIONALIDAD	NUMERO DE CEDULA	APORTACIONES
Armando Toro Campana	ecuatoriana	170016296-9	\$250
Damián Toro Calderón	ecuatoriana	170419133-9	\$ 50
David Toro Calderón	ecuatoriana	170112187-1	\$ 50
Carla Toro Calderón	ecuatoriana	170980475-3	\$ 50



0000013

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAS

ARMANDO ERNESTO TORO

ATRENA GEMNANTA CALDERON

QUITO

13/11/1998

15/11/2000

672847

FECHA DE LA AUTORIZACION



CEDULA DE IDENTIFICACION

TORO CALDERON DAMIAN ARMANDO

19 OCTUBRE 1.965

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

57 059 22119

PICHINCHA/QUITO

CONZUEVA GUAR

56

FECHA DEL EDICULO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0030-260 170419188-9

TORO CALDERON DAMIAN ARMANDO

PICHINCHA QUITO

CUMBAYA

Mónica Dujana

ESCRIBIENTE DE LA VOTA

Dr. Rodrigo Salazar

NOTARIO 21

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

ZON: Mediante Resolución No.02.Q.IJ.2168 dictada por la Superintendencia de Compañías el 12 de Junio del año 2002, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía TORO CALDERON CIA.LTDA. otorgada en esta Notaría, el 10 de Abril del 2002. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-Quito a 10 de Julio del año 2002.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 02.Q.IJ. DOS MIL CIENTO Y OCHO de la Sra. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 12 de junio del año 2.002, bajo el número 2345 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "TORO CALDERÓN CÍA. LTDA.", otorgada el diez de abril del 2.002, ante el Notario VIGÉSIMO NOVENO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1458.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 788 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 024349.- Quito, a quince de julio del año dos mil dos.- EL REGISTRADOR.-



DR. RAÚL GAYEOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

